



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

Ref. Investigación de Paternidad
Demandante. Karina Garzón Guerrero
Demandado. Yeferson Pérez Rojas
Radicación. 2021-00024-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39.

Puerto Rico Caquetá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por el Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia quien actúa en favor de los intereses legales de la niña EILYN ALEXA GARZON GUERRERO, hija de la señora KARINA GARZON GUERRERO en contra del señor YEFERSON PÉREZ ROJAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado YEFERSON PÉREZ ROJAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia *Centro Zonal de esta localidad*, para que actúe en este proceso, en representación de los intereses legales de la niña EILYN ALEXA GARZON GUERRERO.

CUARTO: Conforme a la petición y por ser procedente, concédase el beneficio de Amparo de Pobreza que trata la Ley 721 de 2001 (prueba ADN) de la niña EILYN ALEXA GARZON GUERRERO y a la señora KARINA GARZON GUERRERO.

QUINTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN de la niña EILYN ALEXA GARZON GUERRERO, a la señora KARINA GARZON GUERRERO y al demandado señor YEFERSON PÉREZ ROJAS.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Librese la respectiva comunicación de conformidad con el art. 291- 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
Juez

Firmado Por:

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac72f2fb0f79984b21fbca89f5838765e74e72fc16db4d8d8945a3d17ba1b219**
Documento generado en 04/02/2021 01:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>